



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guardan el expediente en que se actúa de autos se desprende que, en el acuerdo dictado por la autoridad instructora el tres de junio en su punto NOVENO, ordenó el emplazamiento al ciudadano **FELIX ANTONIO ALVARADO**, en el que se advierte que dicha autoridad fue omisa en establecer de manera precisa la conducta por la cual se le inicia Procedimiento Especial Sancionador, aunado a que señala que dicho ciudadano "...*conteste sobre las imputaciones realizadas en su contra...*", sin embargo, del escrito de denuncia no se advierte una imputación directa por parte de la ciudadana F.M.O.G. quien es denunciante o posible víctima en el presente Procedimiento Especial Sancionador.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337, 340, 341 fracción II, 372 al 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; **se acuerda:**

PRIMERO. Al advertirse una violación a las formalidades del procedimiento ante la omisión de la Autoridad Instructora de notificarle a la parte denunciada de manera precisa las conductas por las cuales se le ha iniciado un Procedimiento Especial Sancionador en su carácter de posible infractor; lo procedente es devolver el expediente al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para la realización de diligencias para mejor proveer a efecto de que reponga el procedimiento **dejando sin efectos** el acuerdo de admisión del doce de junio, el emplazamiento realizado al ciudadano **FELIX ANTONIO ALVARADO**, así como la audiencia de pruebas y alegatos; lo anterior a efecto de no vulnerar su garantía de audiencia y debido proceso consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que con fundamento en el artículo 341 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo y 88 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, deberá en un breve término:

- a) Emitir un nuevo acuerdo de admisión en el que se ordene el emplazamiento al ciudadano **Félix Antonio Alvarado**, debiendo precisar en el mismo las razones por las cuales se le ha instruido un Procedimiento Especial Sancionador.
- b) Emplazar al ciudadano **Félix Antonio Alvarado**, con base en el nuevo acuerdo de admisión que emita.
- c) Asimismo, deberá señalar nuevo día y hora a efecto de que se lleve la Audiencia de Pruebas y Alegatos.
- d) Una vez ocurrido lo anterior, deberá, la Autoridad Instructora remitir a este Órgano Jurisdiccional las correspondientes actuaciones.

Se apercibe al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a una de las medidas de apremio contenidas en el artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Gírese atento oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese personalmente al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo como en derecho corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto, Luis Armando Cerón Galindo, quien autentica y da fe.

